



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial de Titulación Ley 1561 de 2012
Demandante	Aníbal de Jesús Ramírez Gómez
Demandados	Personas Indeterminadas.
Radicado	05001 40 03 010 2022 00238 00
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior. Ordenar oficiar previa calificación. Reconoce personería.

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín que en providencia calendada 28 de junio de 2022, revocó de fecha 22 de marzo de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, consecuentemente, a efectos de la calificación de la demanda de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, es preciso constatar que el bien objeto de la demanda especial de pertenencia, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6º de dicha normativa. En mérito de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía de Medellín (POT), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y al Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Subsecretaría de Catastro Municipal; para que informen lo pertinente con relación al inmueble que a continuación se describe, particularmente, si el mismo se encuentra en zonas declaradas de alto riesgo o protegidas, de resguardo indígenas, canteras, de inminente riesgo de desplazamiento, o si se encuentra sometido a algún procedimiento administrativo o judicial, o investigación por hechos ilícitos, si se encuentra incluido en el Registro Único de tierras Despojadas y Abandonadas, así como la información catastral necesaria para la debida individualización del bien.

Se trata entonces de inmueble ubicado en la Carrera 46 A No. 107-83 (*primer piso*) del Barrio Andalucía comuna 2 Medellín, identificado en la Secretaría de Gestión y Control Territorial-Subsecretaría de Catastro de Medellín con el Número Predial Nacional 05001010120600020037000000000, CBML02060020037 y Código Predial 900051190. Alinderado según informa la parte interesada, así:

“Por el frente con la Carrera 46 A, Por el costado derecho, con el predio No.38, cuya dirección actual es carrera 46ª # 107-77, #107-79, #107-79 int 9901 identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5304609, 01N-5304610 y 01N-5304611 correspondientes al

primer piso e interior (Sótano) propiedad de la señora SULMAN ROSA GOMEZ y segundo piso propiedad del señor JOHN FREDY GOMEZ, por el costado izquierdo con el predio No. 36 cuya dirección actual es Cra 46 A #107-91 identificado con el CBML 02060020036 del cual indica mi poderdante el señor CECILIO VARGAS es el propietario del inmueble, por la parte trasera con el predio No.17, ubicado en la Carrera 47 #107-58, #107-56 y 107-54, a los cuales les corresponde los números de matrícula inmobiliaria 01N-5096605, 5096606 y 5096607, pertenecientes al primer y segundo propiedad del señor CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA y tercer piso propiedad de la señora GLORIA PATRICIA SALDARRIAGA TOBÓN."

Líbrense oficios por Secretaría, y adviértase a las entidades destinatarias de que, cuentan con el término perentorio de **15 días hábiles** para enviar la información solicitada sin que haya lugar a costo alguno, al tenor de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la demandante para que diligencie los oficios ordenados y aporte prueba de su diligenciamiento al expediente.

TERCERO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **Johana Tobón Villegas** portadora de la tarjeta profesional 333.479 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db34ce840cdb1c2563bd6669fd520e785cf239fd76d7619d1f6ea417aea7a561**

Documento generado en 19/07/2022 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>